

... Vale, ahí. Carrera de Derecho. Asignatura Derecho Penal I. Título, La Reforma del Código Penal. Continuación, por José María Estampa Brown. Con Catedrático Numerario de la Asignatura. Siguiendo la lectura de la exposición de motivos del proyecto de reforma parcial del Código Penal, aprobado por el Consejo de Ministros el 2 de febrero del presente año, nos encontramos con que ya respecto a materias concretas de modificación legislativa se dice, entrando con mayor precisión en las materias abordadas,

...de las actividades abordadas por el presente proyecto, destaca en primer lugar la modificación del texto del artículo primero del actual Código Penal. Con ello se pretende, de un lado, resolver la equivocidad de la referencia a la voluntariedad en el modo en que lo hace el texto actual. De otra parte, se desea sentar el principio básico para desterrar de nuestro sistema punitivo la responsabilidad objetiva y todas sus manifestaciones. La exigencia del dolo o culpa como únicos fundamentos de la responsabilidad penal se juzga por consiguiente como inaplazable. Evidentemente, las consecuencias de la modificación del artículo... del artículo primero del actual Código Penal inciden, por las mismas razones, en los artículos 8 y 9.

8.64 y 50, párrafo primero del mismo, así como en la interpretación que habrá que dar a los diferentes supuestos de responsabilidad criminal. Se entiende preciso, además, regular los efectos del error, según sus clases, sobre el tipo o sobre la prohibición, si bien las reglas punitivas que se ofrecen se acomodan a las que en el texto actual existen en materia de determinación de pena o de título de imputación. La modificación que se anuncia en este párrafo tiene una evidente importancia, ya que modifica, básicamente, el artículo primero del Código Penal actual, en el que, como saben, se expone el concepto del delito y se...

sancionan las bases de la propia responsabilidad penal. El artículo primero queda redactado de este modo. Son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Recuerden que en el Código Penal actual se dice las acciones voluntarias penadas por la ley. En vez del concepto, con razón se afirma en la memoria, equívoco de voluntariedad, se incrustan en la fórmula legal las alusiones a que las acciones y omisiones sean dolosas o culposas. Son delitos y faltas, repito, las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. En vez de son delitos y faltas. Son delitos y faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley. En el nuevo artículo se añade.

sin dolo o culpa. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado al menos por culpa. Cuando la pena, repito, venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiera causado al menos por culpa. La modificación tiene, insisto, una importancia enorme. En la fórmula actual, como ustedes saben, siguiendo un criterio tradicional en la redacción del artículo 1 del Código Penal, se puntualiza que los delitos y faltas son acciones y omisiones voluntarias penadas. Por la ley, para interpretar el concepto de voluntarias, se arma

en la doctrina penal española tendencias muy diversas. Generalmente se ha creído ver ahí una fórmula genérica en el sentido de las acciones y omisiones culpables, en sentido amplio, comprensiva esta expresión del dolo y de la culpa, si bien otro sector doctrinal ha visto en la voluntariedad un sinónimo de intencionalidad. La fórmula mayoritaria, en que ve el género comprensivo del dolo y la culpa, ofrece, pues, aunque sea técnicamente la que dé

unos resultados más correctos, serias dudas al intérprete y a la propia técnica, de aplicación del derecho.

párrafo tercero del artículo primero del actual Código Penal no aclara, sino que por el contrario induce a creer que la responsabilidad objetiva se mantiene en cierta medida entre los postulados del Código Penal, lo cual implicaría tanto por la vía de estas formas de unión de dolo y culpa que dejan subsistente una reprochabilidad objetiva del resultado, como por el camino del versar inrelicta un resabio inadmisibles de un derecho penal en el que el principio de culpabilidad queda a las veces en entredicho. En el artículo primero actual no se ofrecen dudas, solamente le son reprochables al sujeto de una Ctrl, y la encuesta futura de laأهأا ؟esaju noyemà?

A título de responsabilidad penal, las acciones que haya realizado por dolo o por culpa. Cuando haya un resultado más grave, únicamente se le podrá atribuir cuando por lo menos respecto a ese resultado medie un vínculo culposo. Cuando ese resultado le pueda ser imputado por lo menos a título de culpa. Los delitos calificados por el resultado quedan así descartados del ámbito del derecho penal positivo y la responsabilidad objetiva queda también eliminada. En este sentido, creo objetivamente que la reforma cumple una necesidad unánimemente sentida respecto al equívoco tratamiento de la responsabilidad objetiva en el Código Penal. Gracias.

en adelante no se podrá admitir bajo concepto alguno que aparte de la comisión culposa o de la comisión dolosa de un resultado antijurídico quepa la posibilidad de reprochar el resultado antijurídico por una mera vinculación causal con el sujeto que lo ha producido porque en estos casos estamos en plena responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado con criterios insisto absolutamente superados en el derecho penal cuando con motivo u ocasión del robo resultare muerte o lesiones graves por ejemplo obsérvense como el legislador aquí nos dice que basta con que con motivo u ocasión del robo se dé el resultado de muerte de alguien

para que este resultado venga a condicionar, agravándola, la responsabilidad de los autores del atentado contra el patrimonio, aunque ese resultado muerte no se les pueda conectar ni a título de dolo ni a título de culpa. Aunque aquellos autores ni hubiesen querido producir la muerte de alguien, ni hubiesen podido evitarla adoptando una actitud de prevención o precaución mayor que la que adoptaron. Hay muchos ejemplos en el Código Penal actual de los que ahora hago gracia porque de lo que se trata es de hacer una exposición lo más rápida y telegráfica posible de las múltiples modificaciones que la memoria comentada anuncia, en los cuales se observan restos. El Código Penal es un sistema de responsabilidad objetiva. Esta responsabilidad objetiva...

queda absolutamente descartada cuando, como dice el propio texto de la memoria, el resultado sólo se le pueda atribuir a un sujeto para responsabilizarle por su causación cuando el sujeto lo haya realizado mediante dolo, intención o mediante culpa, negligencia. No cuando ni media una forma de culpabilidad como es el dolo ni concurre la otra forma de culpabilidad como es la culpa. Es menester que por lo menos el dolo o la culpa se den para que se pueda justificar penalmente por imposición del principio de la culpabilidad la reprochabilidad del resultado más grave. No comparto el criterio del párrafo que acabo de leerles de que el fundamento exclusivo de la responsabilidad

penal, sea el dolo o la culpa. Creo que ha de seguirse admitiendo un concepto normativo de culpabilidad en el cual, además de sus formas o contenido psicológico, concurra la imputabilidad como presupuesto y la reprochabilidad como elemento normativo, justificador del nuevo aspecto de la culpabilidad en el derecho penal, que no es un mero elemento psicológico o descriptivo, sino que exige de una valoración. Pero quizás con esta referencia a la exclusividad del dolo y la culpa como fundamentos de la responsabilidad penal, lo que se esté es consagrando los postulados de la teoría finalista de la acción como módulo exclusivamente admisible en el derecho penal positivo, lo que en mi opinión comporta una arriesgada toma de posibilidades.

...de la Constitución doctrinal frente a otras posturas menos vanguardistas... ...en las que sigue primando un concepto normativo de culpabilidad... ...desde la época de Mesger hasta nuestros días. Mas repito que con independencia de esa reserva... ...incuestionablemente la reforma del artículo 1 es plausible. Gracias.